

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 19 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 26 de octubre de los corrientes, feneció en silencio el término conferido a las partes en auto anterior, para presentar el avalúo de lo aquí cautelado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 00309 de 2018
Demandante: CARMEN CECILIA CORTES CALIXTO
Demandado: PALA EQUIPMENT & TRADING S.A.S.
Fecha: Noviembre 26 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que feneció en silencio el plazo conferido en auto anterior, y tomando en cuenta que por virtud de la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, se concede a las partes procesales el término de ejecutoria de este proveído, para designar el profesional idóneo para el avalúo pendiente, so pena que el juzgado disponga lo pertinente, conforme los derroteros del artículo 444 #4 y #6 del Código General del Proceso. Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de 27 de Noviembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b802010d1b657e27e652439fb8753f6df7aa3be7738ce741a844a
10384a1a12b**

Documento generado en 26/11/2020 10:04:45
a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>